

**DEROGATORIA DE LA LEY 2876, AUTORIZACIÓN A LA
MUNICIPALIDAD DE ALVARADO PARA DESTINAR
¢19.000 PARA ELECTRIFICACIÓN DE CAPELLADES,
SANTA TERESA Y OTROS CASERÍOS, DE 14 DE
NOVIEMBRE DE 1961**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**DEROGATORIA DE LA LEY 2876, AUTORIZACIÓN A LA
MUNICIPALIDAD DE ALVARADO PARA DESTINAR ¢19.000 PARA
ELECTRIFICACIÓN DE CAPELLADES, SANTA TERESA Y OTROS
CASERÍOS, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1961**

Ley N.º 10276

TABLA DE CONTENIDO

DEROGATORIA DE LA LEY 2876, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO PARA DESTINAR ¢19.000 PARA ELECTRIFICACIÓN DE CAPELLADES, SANTA TERESA Y OTROS CASERÍOS, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1961.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2

COSTA RICA



DEROGATORIA DE LA LEY 2876, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO PARA DESTINAR ₡19.000 PARA ELECTRIFICACIÓN DE CAPELLADES, SANTA TERESA Y OTROS CASERÍOS, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1961

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10276

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DEROGATORIA DE LA LEY 2876, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO PARA DESTINAR ₡19.000 PARA ELECTRIFICACIÓN DE CAPELLADES, SANTA TERESA Y OTROS CASERÍOS, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1961

ARTÍCULO 1

Se deroga, expresamente, la Ley 2876, Autorización a la Municipalidad de Alvarado para Destinar ₡19.000 para Electrificación de Capellades, Santa Teresa y Otros Caseríos, de 14 de noviembre de 1961.

ARTÍCULO 2

La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado



**DEROGATORIA DE LA LEY 2876, AUTORIZACIÓN A LA
MUNICIPALIDAD DE ALVARADO PARA DESTINAR
¢19.000 PARA ELECTRIFICACIÓN DE CAPELLADES,
SANTA TERESA Y OTROS CASERÍOS, DE 14 DE
NOVIEMBRE DE 1961**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas; todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

DE

COSTA RICA

